

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N°.76001-31-05-003-2024-00011-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Siete de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 198

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LADY VANESSA OROZCO HURTADO
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL-UGPP-
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00011-00

Santiago de Cali, Siete de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la señora **LADY VANESSA OROZCO HURTADO**, en representación de su menor hija **EMILIA OROZCO HURTADO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL-UGPP-** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se observa dentro de los anexos allegados el correspondiente al AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. En tal sentido deberá aportarlo con fecha anterior a la presentación de la presente demanda.
2. Tampoco Copia de las resoluciones Nro. 32890 del 2000 y 47217 del 2005. No obstante las relaciona dentro de las pruebas documentales.
3. No allega correo electrónico donde recibirán notificaciones los testigos. Indispensable para su notificación.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LADY VANESSA OROZCO HURTADO**, en representación de su menor hija **EMILIA OROZCO HURTADO**, en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL-UGPP-** por los motivos expuestos con precedencia.

ZVM

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Unión y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 08/02/2024 ESTADO No. 17

SECRETARIA